

JUICIO: DEMELCHIORRE JOSE ERNESTO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS TUCUMAN-ART- s/ DIFERENCIAS DE INDEMNIZACION, ETC. EXPTE. N° 2192/16

San Miguel de Tucumán, 20 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Viene el expediente del título: “**DEMELCHIORRE JOSE ERNESTO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS TUCUMAN-ART- s/ DIFERENCIAS DE INDEMNIZACION, ETC. EXPTE. N° 2192/16**”, el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI° Nominación, para el dictado de resolución interlocutoria aclaratoria de la sentencia definitiva dictada en autos, de cuyo estudio,

RESULTA:

En fecha 12/03/25 la letrada apoderada de la demandada Caja Popular de Ahorros Tucumán-ART María Fernanda Ferre Contreras, planteó recurso de aclaratoria respecto de la sentencia de fecha 20/05/24.

En dicha oportunidad argumentó que en la sentencia recurrida, en el titulo planilla de condena, se observa que se confeccionó la misma actualizando el saldo semestralmente y que, por un error, en el periodo 01/11/2023 al 11/05/2024 se actualizó un saldo equivoco ya que el correcto es \$778.848,27 y no \$1.077.518,82.

Por ello solicita se recalcule la planilla definitiva hasta el 28/02/2025 y los honorarios en caso de corresponder, a partir de la planilla correctamente confeccionada.

Corrido traslado a la parte actora, aquella guardó silencio y sólo instó su pase a resolver.

CONSIDERANDO

Encontrándose la presente incidencia en condiciones de resolver y teniendo en cuenta las constancias de autos, lo resuelto en sentencia de fecha 20/05/24, a los argumentos vertidos por la demandada en el presente recurso resulta de aplicación lo normado por los arts. 48, 118 y 119 del CPL.

En este sentido, resulta necesario precisar que, según nuestra legislación procesal, tres son los motivos de este remedio procesal: 1) La corrección de errores materiales, 2) La aclaración de conceptos oscuros y 3) La subsanación de omisiones sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin que la enmienda, aclaración o agregado pueda alterar lo sustancial de la decisión (art.119 del CPL).

Al respecto le asiste razón a la letrada incidentista por cuanto, se incurrió en un error aritmético en los periodos referidos de la planilla de cálculo, por lo que corresponde confeccionar nueva planilla de condena:

PLANILLA DE CONDENA:

<u>1) Indemnización por Prestación dineraria del art. 14 ap. 2 de la Ley N°24557</u>		
53x\$8740,53x1,857*0,1078	<u>\$92.742,23</u>	\$ 92.742,23
Ingreso Base mensual actualizado a	\$8.740,53	
coef. De edad : 65/35 años	1,857	
fecha de la manifestación	23/12/2014	
Porcentaje de invalidez	10,78 %	
Tope minimo (Conf.Nota Res. 6/2015)	\$65.348,38	
Total Rubros 1) al 3)		\$ 92.742,23
menos cobro efectuado al 11/11/2015		<u>\$ -67.280,44</u>
Saldo al 11/11/2015		\$ 25.461,79
Interés tasa activa BNA desde 01/11/15 al 11/05/2016	14,65 %	<u>\$ 3.730,15</u>
Total capital \$ al 11/05/2016		\$ 29.191,94
Saldo al 05/2016		\$ 29.191,94
Interés tasa activa BNA desde 11/05/16 al 11/11/2016	15,88 %	<u>\$ 4.635,68</u>
Total capital \$ al 11/11/2016		\$ 33.827,62
Saldo al 11/11/2016		\$ 33.827,62
Interés tasa activa BNA desde 01/11/16 al 11/05/2017	12,36 %	<u>\$ 4.181,09</u>
Total capital \$ al 11/05/2017		\$ 38.008,72
Saldo al 05/2016		\$ 38.008,72
Interés tasa activa BNA desde 11/05/17 al 11/11/2017	12,14 %	<u>\$ 4.614,26</u>
Total capital \$ al 11/11/2017		\$ 42.622,97
Saldo al 11/11/2017		\$ 42.622,97

Interés tasa activa BNA desde 01/11/17 al 11/05/2018	13,38 %	<u>\$ 5.702,95</u>
Total capital \$ al 11/05/2018		\$ 48.325,93
Saldo al 05/2018		\$ 48.325,93
Interés tasa activa BNA desde 11/05/18 al 11/11/2018	21,26 %	<u>\$ 10.274,09</u>
Total capital \$ al 11/11/2018		\$ 58.600,02
Saldo al 11/11/2018		\$ 58.600,02
Interés tasa activa BNA desde 01/11/18 al 11/05/2019	28,57 %	<u>\$ 16.742,03</u>
Total capital \$ al 11/05/2019		\$ 75.342,05
Saldo al 05/2019		\$ 75.342,05
Interés tasa activa BNA desde 11/05/19 al 11/11/2019	32,49 %	<u>\$ 24.478,63</u>
Total capital \$ al 11/11/2019		\$ 99.820,68
Saldo al 11/11/2019		\$ 99.820,68
Interés tasa activa BNA desde 01/11/19 al 11/05/2020	20,49 %	<u>\$ 20.453,26</u>
Total capital \$ al 11/05/2020		\$ 120.273,94
Saldo al 05/2020		\$ 120.273,94
Interés tasa activa BNA desde 11/05/20 al 11/11/2020	17,49 %	<u>\$ 21.035,91</u>
Total capital \$ al 11/11/2020		\$ 141.309,85
Saldo al 11/11/2020		\$ 141.309,85
Interés tasa activa BNA desde 01/11/20 al 11/05/2021	20,21 %	<u>\$ 28.558,72</u>
Total capital \$ al 11/05/2021		\$ 169.868,57
Saldo al 05/2021		\$ 169.868,57
Interés tasa activa BNA desde 11/05/21 al 11/11/2021	20,64 %	<u>\$ 35.060,87</u>
Total capital \$ al 11/11/2021		\$ 204.929,44
Saldo al 11/11/2021		\$ 204.929,44
Interés tasa activa BNA desde 01/11/21 al 11/05/2022	22,63 %	<u>\$ 46.375,53</u>
Total capital \$ al 11/05/2022		\$ 251.304,97
Saldo al 05/2022		\$ 251.304,97
Interés tasa activa BNA desde 11/05/22 al 11/11/2022	34,54 %	<u>\$ 86.800,74</u>
Total capital \$ al 11/11/2022		\$ 338.105,71
Saldo al 11/11/2022		\$ 338.105,71
Interés tasa activa BNA desde 01/11/22 al 11/05/2023	42,02 %	<u>\$ 142.072,02</u>

Total capital \$ al 11/05/2023		\$ 480.177,73
Saldo al 05/2023		\$ 480.177,73
Interés tasa activa BNA desde 11/05/23 al 11/11/2023	62,20 %	<u>\$ 298.670,55</u>
Total capital \$ al 11/11/2023		\$ 778.848,27
Saldo al 11/11/2023		\$ 778.848,27
Interés tasa activa BNA desde 01/11/23 al 11/05/2024	60,77 %	<u>\$ 473.306,09</u>
Total capital \$ al 11/05/2024		\$ 1.252.154,37
Saldo al 05/2024		\$ 1.252.154,37
Interés tasa activa BNA desde 11/05/24 al 11/11/2024	22,68 %	<u>\$ 283.988,61</u>
Total capital \$ al 11/11/2024		\$ 1.536.142,98
Saldo al 11/11/2024		\$ 1.536.142,98
Interés tasa activa BNA desde 01/11/24 al 28/02/2025	11,65 %	<u>\$ 178.960,66</u>
Total capital \$ al 28/02/2025		\$ 1.715.103,63

En cuanto al recalcu­lo de honorarios pretendido, atento a que, aun considerando el nuevo cálculo del monto de condena, nos encontramos ante el presupuesto regulado por el art. 50 inc. 2 del CPL, “*Cuando la demanda...prosperare por suma inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo reclamado...*”, la base de cálculo para la regulación de los honorarios considerada en la sentencia del 6/3/25 resulta legítima (en esa oportunidad se consideró el 50% del monto de la demanda actualizada). Por ello corresponde el rechazo de la pretensión de la parte demandada.

Al mismo tiempo se rectifica, en lo pertinente, el punto IIº de la parte dispositiva de la sentencia del 06/03/2025 el que quedará redactado de la siguiente manera: “*RESUELVO...II) ADMITIR PARCIALMENTE LA DEMANDA promovida por José Ernesto Demelchiorre, DNI N° 27.650.803, con domicilio en calle Larrea N°1731, de esta ciudad, en contra de Caja Popular de Ahorros Tucumán ART, con domicilio en calle San Martín N°469, de esta ciudad. En consecuencia, se condena a esta última al pago de \$1.715.103,63 (pesos un millón setecientos quince mil ciento tres con sesenta y tres centavos) en concepto de diferencia de indemnización por accidente in itinere de fecha 23/12/14 en los*

términos del art. 14, ap. 2, inc. a) de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24557, conforme a lo considerado”.

COSTAS: Atento al resultado arribado se exime a ambas partes debido a la falta de oposición de la contraria y por tratarse de un error aritmético del juzgado. Así lo declaro.

Por ello y demás constancias de autos;

RESUELVO:

I) ADMITIR parcialmente el pedido de aclaratoria, en consecuencia rechazar el pedido de recalcu de honorarios y rectificar la sentencia de fecha 06/03/2025 en especial su planilla de condena, conforme a lo considerado.

Asimismo corresponde rectificar su parte resolutive punto II° el que quedará redactado de la siguiente manera *”RESUELVO...II) ADMITIR PARCIALMENTE LA DEMANDA promovida por José Ernesto Demelchiorre, DNI N° 27.650.803, con domicilio en calle Larrea N°1731, de esta ciudad, en contra de Caja Popular de Ahorros Tucumán ART, con domicilio en calle San Martín N°469, de esta ciudad. En consecuencia, se condena a esta última al pago de \$1.715.103,63 (pesos un millón setecientos quince mil ciento tres con sesenta y tres centavos) en concepto de diferencia de indemnización por accidente in itinere de fecha 23/12/14 en los términos del art. 14, ap. 2, inc. a) de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24557, conforme a lo considerado”.*

II) COSTAS: como se consideran.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE

